



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" 7

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-165

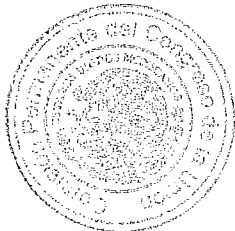
Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020

30 TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y Población DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS



José del Carmen Gómez Quej
DIPUTADO FEDERAL

108
El que suscribe, diputado José del Carmen Gómez Quej, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta popular, conocida así en México, es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

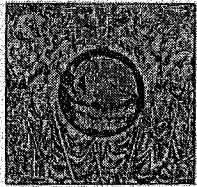
La consulta popular, como un ejercicio de la democracia directa, se ha instalado como un mecanismo de deliberación ciudadana en la mayor parte de los continentes; este ejercicio, especialmente, ha tenido impacto en Europa, donde su práctica cada vez es más participativa en la vida pública de los países que componen a este continente.

En nuestro país, la consulta popular surge como un avance en la construcción de la democracia y este mecanismo, consagrado como un derecho de la ciudadanía, está plasmado en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); donde, entre otras cosas, se enuncia que las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción, correspondiente a los efectos de la consulta popular.

Una de las modificaciones más significativas en nuestro sistema electoral derivadas de la reforma político-electoral de 2014 radica en la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE), ampliando sus facultades y, entre otras cosas, modificando su denominación a Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho instituto, inició a operar legalmente el día cuatro de abril de 2014, fecha en la que en el Diario Oficial de la Federación se encuentra publicado el Decreto de la H. Cámara de Diputados referente a la elección de los consejeros electorales del Consejo General de este Instituto.

Por lo tanto y como respuesta a la reforma política-electoral de la década pasada, se expidió la Ley Federal de Consulta Popular, que es la Ley reglamentaria de la fracción VIII del Artículo 35 de la CPEUM. En esta Ley, como en la Constitución, se faculta al Instituto Nacional Electoral, para organizar las consultar populares.

1



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

José del Carmen Gómez Quej
DIPUTADO FEDERAL

Dado lo anterior, encontramos congruente que en la Ley Federal de Consulta Popular, que fue emitida el 14 de marzo de 2014, 20 días antes de que el INE iniciara legalmente sus actividades, aún se encuentre facultado el extinto IFE para realizar las consultas populares. Ya que los artículos 3, 9 y la denominación del Capítulo III de la citada ley a la letra dicen:

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al **Instituto Federal Electoral** y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del **Instituto Federal Electoral**, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

...

Artículo 9. Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. a V. (...)

VI. Instituto: **Instituto Federal Electoral**

VII. a VIII. (...)

...

CAPÍTULO III

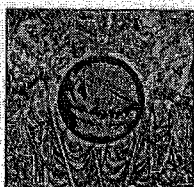
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR

...

Como podemos darnos cuenta, la Ley Federal de Consulta Popular aun contempla en sus líneas al Instituto Federal Electoral, que actualmente y desde 2014 no está vigente en nuestro país.

La intención de este recurso legislativo propone actualizar la nomenclatura de los términos incluidos en la Ley Federal de Consulta Popular, ya que a seis años de haber sido emitida no ha sido actualizada.

Cabe hacer mención, que la Ley citada anteriormente prevé en su artículo sexto transitorio que todas las veces que se haga referencia al IFE, se entenderá a este como el INE, una vez que este quede conformado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

UNIÓN Y COOPERACIÓN

José del Carmen Gómez Quej

DIPUTADO FEDERAL

Con dicho artículo transitorio, la presente propuesta pudiese considerarse irrelevante. Sin embargo, resulta necesario y de elemental congruencia actualizar las nomenclaturas institucionales a los ordenamientos jurídicos que hoy en día están vigentes.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Único. Se reforma el artículo 3, la fracción VI del artículo 9 y la denominación del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al **Instituto Nacional Electoral** y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del **Instituto Nacional Electoral**, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 9. Para efectos de esta Ley se entenderá:

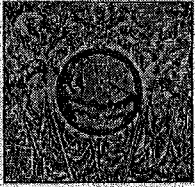
I. a V. (...)

VI. Instituto: **Instituto Nacional Electoral**

VII. a VIII. (...)

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR



CÁMARA DE
DIPUTADOS

José del Carmen Gómez Quej
DIPUTADO FEDERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ

Dado en el Salón de Sesiones, mayo de 2020.

Notas

I. Diario Oficial de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

II. Instituto Nacional Electoral. Consultado en mayo de 2020

III. <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/> Línea del tiempo del IFE. Consultado en mayo de 2020